

Dec 281/2024. Bienes Personales. Bienes en el exterior. Repatriación. DDJJ 2023. Alícuota. Diferencial. Inaplicabilidad. Plazo. Extensión

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** prorrogar determinados plazos en el **impuesto sobre los Bienes Personales** sobre **repatriación** de activos y sus beneficios fiscales (*Ley 23966 y modif., [27613](#) y Dec [244/2021](#), y [27667](#) y Dec [912/2021](#)*)

Gravamen: impuesto sobre los bienes personales

Sujetos: personas humanas

Bienes del Exterior: Alícuota diferencial

Inaplicabilidad: si repatriación de bienes en el exterior (tenencia moneda extranjera y realización activos, superior 5% Bs. Ext)

Condiciones: [Dec 912/2021](#)

Periodo: Año calendario 2023

Ingreso bienes. Plazo: hasta 30/04/2024 (ant 31/03/2024)

Vigencia: 27/03/2024

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Decreto 281/2024

DECTO-2024-281-APN-PTE – Decreto N° 912/2021. Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2024 (BO. 27/03/2021)

VISTO el Expediente N° EX-2024-28872369-APN-DGDA#MEC, el Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Decreto N° 912 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.667 se introdujeron modificaciones en el Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que, en ese sentido, se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante la vigencia del mencionado gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, de verificarse la repatriación de activos financieros situados en el exterior.

Que, en virtud de ello, a través del artículo 2° del Decreto N° 912 del 30 de diciembre de 2021 se definió el concepto de "repatriación" y se entendió por tal al ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros enumerados en el cuarto párrafo del artículo 25 de la ley del tributo, pertenecientes a las personas humanas residentes en el país y las sucesiones indivisas radicadas en él.

Que, en el contexto actual, se estima oportuno prorrogar el plazo previsto en el citado decreto, respecto del período fiscal 2023, hasta el 30 de abril de 2024, inclusive, de manera tal de permitir que los responsables del impuesto y los profesionales en Ciencias Económicas cuenten con un plazo adicional para adoptar la decisión que consideren conveniente y para desarrollar las tareas vinculadas a la repatriación.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 30 de abril de 2024, inclusive, la fecha de repatriación prevista para el período fiscal 2023, a los fines de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 912 del 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI – Nicolás Posse – Luis Andres Caputo